



Rad. 080013153016-2021-00094-00
Proceso: VERBAL EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN
Demandante: CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.
Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Asunto: Auto requiere al demandante

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, el proceso de la referencia informándole el demandante no ha acreditado la notificación de la parte demandada. Barranquilla, doce (12) de julio de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que este despacho en auto calendarado el diez (10) de mayo de 2021, admitió la presente demanda declarativa de existencia de obligación, radicada bajo el número 08001315301620210009400 promovida por CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S. contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin embargo, transcurrido más de un (1) mes desde esa fecha, la parte demandante no ha acreditado la notificación de la demandada, por lo que se le requerirá para que cumpla con la carga procesal que le corresponde en un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante, a fin de que proceda a notificar a la demandada el auto que admitió la demanda fechado el diez (10) de mayo de 2021, proferido dentro del presente proceso verbal declarativo de existencia de obligación, radicado 080013153016-2021-00094-00 promovido por CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S. contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-2021-00094-00

Proceso: VERBAL EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN

Demandante: CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.

Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Asunto: Auto requiere al demandante del 21 de julio de 2021 - Página 2 de 2

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, __ de ____ de 2021.
Notificado por Estado No. ____
SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA/05